

to-Ley Nº 17.838 del 2 de abril de 1943, aprobado por Ley Nº 9 de fecha 22 de julio de 1948".

Para el ascenso de los Oficiales de los Servicios (Permanente y Reserva) al grado de Coronel (con Escalafón cerrado) deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Haber servido cuanto menos 3 años como Teniente Coronel;
- b) Haber aprobado satisfactoriamente un Curso de Especialidad respectiva equivalente al Curso de Informaciones para Jefes o haber realizado estudios similares en el extranjero.
- c) Haber actuado en el Chaco durante la Guerra y en la Contienda bélica del año 1947 a favor del Gobierno legalmente constituido.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes de la Nación a doce de mayo del año un mil novecientos cincuenta y ocho.

J. EULOGIO ESTIGARRIBIA
Presidente de la C. de R. de la Nación

Miguel Angel de la Cueva
Secretario

Asunción, 19 de Mayo de 1958.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

» M. Samanlego

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 494.—Por la cual se amplian los Artículos 115 y 116 del Decreto-Ley Nº 80 de fecha 24 de marzo de 1953.

La Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º Amplíense los Arts. 115 y 116 del Decreto-Ley Nº 80 de fecha 24 de marzo de 1953, aprobado por Ley Nº 160 de fecha 5 de mayo de 1953, en la siguiente forma:

"Art. 115.— En tiempo de paz; los Oficiales de Reserva (Combatientes) en servicio activo podrán ascender hasta el grado de Coronel o su equivalente en la Armada Nacional.

"Art. 116.— Para los ascensos a Coronel de Reserva (Combatientes) los candidatos deberán llenar los mismos requisitos exigidos a los Oficiales del Cuadro Permanente, conforme a las prescripciones del Decre-